

878-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas veintisiete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. - **Acreditación del fiscal propietario del Comité Ejecutivo de la provincia de SAN JOSÉ, por el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO.**

Mediante auto número 771-DRPP-2019 de las once horas con cuarenta y dos minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al partido político, entre otras cosas, que el nombramiento del señor Osvaldo Artavia Carballo, cédula de identidad 108250709, como fiscal propietario del Comité Ejecutivo de la provincia de San José, no procedía debido a que presentaba doble designación al estar acreditado en auto 403-DRPP-2019 de las once horas con dieciocho minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve como presidente propietario y delegado territorial en la estructura cantonal de Tibás, de la provincia en mención, en la asamblea celebrada el dos de marzo de dos mil diecinueve, siendo el cargo de fiscal incompatible con cualquier otro cargo de la estructura partidaria.

En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, el partido político realizó la asamblea cantonal de Tibás, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley. De acuerdo a los estudios efectuados en el informe presentado por el delegado de este órgano electoral, se determina que en dicha asamblea se designaron los cargos de presidente propietario y un delegado territorial, cargos hasta ese momento ocupados por el señor Osvaldo Artavia Carballo, quien, al estar presente, renunció tácitamente al consentir en su destitución de los mismos (ver auto 872-DRPP-2019 de las trece horas con un minuto del veintitrés de julio de dos mil diecinueve).

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita, quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

CÉDULA

900610047
114070122
108040238
202800384
305130902

NOMBRE

ROBERTO FRANCISCO SUÑOL PREGO
MARIA VALERIA SACASA JIMENEZ
SILVIO JOSE CALDERON MONTERO
JEANNETTE CECILIA ALVAREZ FIGUEROA
ENSO PAULO SANCHEZ BLANCO

FISCALIA

PUESTO

FISCAL PROPIETARIO

CÉDULA

108250709

NOMBRE

OSVALDO ARTAVIA CARBALLO

DELEGADOS**PUESTO**

TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL

CÉDULA

104750144
103280354
301810664
105980081
104200795
107530674
600960826
206440361
600910142
116010718

NOMBRE

OTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ
VIRGINIA ROJAS ARROYO
JOSE ANTONIO ASTUA QUESADA
ROSA PALMA BARBOZA
JOSE MANUEL MATA UREÑA
ROSE MARY CARRO BOLAÑOS
EDUARDO ENRIQUE LORIA MENDEZ
NATALIA SOLO LOPEZ
JUAN GERARDO FLORES BADILLA
MARIA LAURA DELGADO RIVEROS

Inconsistencia:

Cabe recordar que se encuentra pendiente la designación del cargo de tesorero propietario, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad, dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se advierte a la agrupación política que para culminar el proceso satisfactoriamente, se requiere completar la renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero del año dos mil veinte.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos